

Orden INT/316/2011, de 1 de febrero, sobre funcionamiento de los sistemas de alarma en el ámbito de la seguridad privada.
Período de adaptación 6 meses - Nueva normativa de obligado cumplimiento a partir del 18 de agosto de 2011

Artículo 7. Verificación secuencial.

1. Para considerar **VÁLIDAMENTE VERIFICADA** una alarma por este método técnico, han de activarse, de forma sucesiva, tres o más señales procedentes, cada una, de elementos de detección diferentes y en un espacio de tiempo que dependerá de la superficie o características arquitectónicas de los inmuebles, pero que nunca superará los treinta minutos. Para la determinación de la ubicación y distancia entre los elementos de detección, en la elaboración del proyecto de instalación deberá tenerse en cuenta el espacio de tiempo al que hace referencia el párrafo anterior.

2. La condición de alarma de un primer y segundo detectores proporcionará una alarma sin confirmar. Si a continuación se produce la activación de un tercer detector, el corte de la línea o una alarma de sabotaje, dentro del tiempo especificado, se considerará como una alarma confirmada. Si ésta tercera condición se hiciera fuera del tiempo previsto, será necesario utilizar otros medios para confirmar la alarma.

Artículo 8. Verificación mediante video.

1. Para considerar **VÁLIDAMENTE VERIFICADA** una alarma por este método técnico, el subsistema de video ha de ser activado por medio de un detector de intrusión o de un video sensor, siendo necesario que la cobertura de video sea igual o superior a la del detector o detectores asociados.

2. El proceso de verificación mediante video sólo puede comenzar cuando la señal de alarma haya sido visualizada por el operador de la central de alarmas. Iniciada la verificación, el sistema debe registrar un mínimo de una imagen del momento exacto de la alarma y dos imágenes posteriores a ella, en una ventana de tiempo de cinco segundos, de forma que permitan identificar la causa que ha originado ésta.

3. Los sistemas de grabación utilizados para este tipo de verificación no permitirán obtener imágenes del lugar supervisado, si previamente no se ha producido una alarma, salvo que se cuente con la autorización expresa del usuario o la norma exija una grabación permanente.

Artículo 9. Verificación mediante audio.

1. Para ser considerada **VÁLIDAMENTE VERIFICADA** una alarma por este método técnico será necesario:

a) Almacenar, al menos, 10 segundos de audio, inmediatamente anteriores a la activación de la alarma, listos para ser enviados a la central de alarmas cuando ésta lo demande.

b) Almacenar audio después de producirse la alarma, al menos hasta que la comunicación por audio se establezca entre la central de alarmas y la instalación.

c) Poder transmitir audio en directo a la central de alarmas si ésta lo demanda.

Cuando el sistema de seguridad se halla dividido en subsistemas, deberá ser posible transmitir información de audio relevante solo de la parte del sistema que esté activado en el momento de la alarma.

2. Únicamente será posible que un sistema de seguridad transmita información de audio cuando se produzca la activación del mismo o se realice su mantenimiento, contando siempre con el conocimiento y la autorización del usuario final, o cuando la norma exija una grabación permanente.

Artículo 10. Verificación personal

1. Las empresas autorizadas para la actividad de centralización de alarmas, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Seguridad Privada, podrán realizar, complementariamente, servicios de verificación personal de las alarmas y respuesta a las mismas en las situaciones siguientes:

a) Cuando la verificación técnica confirme la realidad de una alarma, la central podrá desplazar, como único servicio de respuesta a la alarma recibida, el servicio de custodia de llaves para facilitar, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el acceso al lugar o inmueble protegido.

b) Cuando la verificación técnica no permita confirmar la realidad de una señal de alarma, la central podrá desplazar el servicio de verificación personal para realizar las comprobaciones oportunas y facilitar, en su caso, a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, información sobre la posible comisión de hechos delictivos, bien limitando la inspección al exterior del inmueble o lugar protegido, bien accediendo al interior del mismo.

En base a la información que la central reciba del servicio de verificación personal de la alarma, la comunicará como real a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o concluirá el procedimiento de verificación al considerarla como falsa.

IMPORTANTE

(Comentario)

Muchos saltos de alarma reales no activan 3 detectores secuencialmente. Ej. Si Usted tiene detectores en puerta, salón y dormitorio pero el intruso accede por una ventana, la alarma **PUEDEN NO SER VÁLIDAMENTE VERIFICADA** para aviso a Policía.

IMPORTANTE

(Comentario)

El detector con cámara es la manera más eficaz para garantizar el aviso a Policía. El salto de un sólo detector con imagen se considera alarma **VÁLIDAMENTE VERIFICADA** y es suficiente para aviso a Policía.

IMPORTANTE

(Comentario)

La verificación mediante audio **NO SE CONSIDERA VÁLIDA** salvo que exista un proceso de grabación permanente antes, durante y después de la alarma (Adecuado para situaciones de atraco). Sin embargo es un buen complemento a la verificación por imagen.

IMPORTANTE

(Comentario)

La verificación personal es el último recurso cuando no se disponen otros medios más avanzados: detectores con cámara o grabación permanente de audio. La verificación por imagen es instantánea y permite identificar al intruso durante la acción delictiva mientras que el envío de vigilantes es siempre posterior.